



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**VIERNES 31 DE DICIEMBRE  
DE 2021**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDIII

**5**

BIS  
EDICIÓN  
ESPECIAL



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 28500/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 Y ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO QUE REGULAN LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS; DEROGA LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VI, 27 AL 47 Y 75 AL 97, Y REFORMA LOS DIVERSOS 2, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 26, 62, 63 Y 64 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA; ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CITADOS ENTES; CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO (COINVIERTE), Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deroga la fracción I del artículo 60 y artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que regulan la Agencia de Proyectos Estratégicos, para quedar como sigue:

**Artículo 60.**

1. Los órganos auxiliares son:

I. Derogada;

II. a VI. [...]

**Artículo 61.** Derogado

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los artículos 3 fracción VI, 4 fracción III, 26 fracción VI, 27 al 47 y 75 al 97, y reforman los diversos 2, 3 fracción IX, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 26 fracción XIV, 62, 63 y 64, de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, relativos al organismo público descentralizado denominado para quedar como sigue:

**Artículo 2.** La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, al Consejo Estatal para la Competitividad de Jalisco, al Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco y a las demás entidades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia y según sus atribuciones de ley.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a V. [...]

VI. Derogada

VII. a VIII. [...]

IX. Estado de emergencia económica: es la declaratoria emitida por el Titular del Ejecutivo Estatal de manera directa, a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico, en los términos de la presente ley y su reglamento, y la cual podrá existir en caso de riesgo inminente de la caída de la producción estatal y del empleo;

X. a XVIII. [...]

**Artículo 4.** Son autoridades en los términos de esta ley, las siguientes:

I. a II. [...]

III. Derogada

IV. a VII. [...]

**Artículo 5.** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría otorgará los apoyos y promociones a las personas físicas o jurídicas establecidas o por establecerse, que considere relevantes para el desarrollo de la actividad económica del Estado y el crecimiento de sus regiones.

**Artículo 8.** Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior, serán sujetos de promoción y apoyo, los proyectos productivos que:

I. [...]

II. De acuerdo a los estudios de factibilidad, puedan participar exitosamente en los mercados de exportación, conforme a los criterios que se establezcan;

III. Sean identificados dentro de los sectores, ramas productivas o regiones, de los que requieran cada dos años ser clasificados mediante acuerdo como estratégicos obedeciendo a su potencial o por concentrar un alto porcentaje del empleo formal del estado o región específico, o bien aquellas necesitadas de apoyos especiales y temporales;

IV. a XIV. [...]

**Artículo 9.** Los proyectos productivos establecidos o por establecerse en el Estado, podrán ser objeto de las promociones y apoyos previstos en la Ley, cuando para su otorgamiento:

I. a II. [...]

III. Se observe la entrega y cumplimiento previo de las documentales requeridas, en los términos, plazos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley; y

IV. Se realice el otorgamiento de la garantía previa, que para tales efectos señale el Reglamento.

**Artículo 10.** La Secretaría podrá ampliar o modificar las actividades económicas sujetas a promoción y apoyos, de conformidad con:

I. [...]

II. La clasificación de sectores, ramas productivas o regiones estratégicas, que se autoricen cada dos años en los términos que establezca el Reglamento;

III. La reclasificación extraordinaria de sector, rama productiva o región necesitada de un apoyo especial y urgente, que se proponga en los términos que establezca el Reglamento; y

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

Los apoyos económicos se aplicarán en los términos y cantidades que establece esta ley, pudiendo ser a través de créditos de inversión por plazos no mayores a diez años y/o a fondo perdido, según sea el caso. A salvo los casos de excepción establecidos en la presente ley, los apoyos a fondo perdido que se autoricen, serán sólo para proyectos de beneficio común para uno o varios sectores o ramas de la economía o de impacto económico de una región específica del Estado.

**Artículo 12.** Para el otorgamiento de las promociones y los apoyos contemplados en esta ley, se deberá observar que los proyectos productivos estén orientados a fortalecer el potencial de los sectores y ramas económicas, los polos de desarrollo, los vocacionamientos territoriales autorizados y publicados, y los encadenamientos productivos que detonen el desarrollo económico de la entidad, tomando en consideración los siguientes criterios de orden y prelación:

a. [...]

b. Prioridad dos: Sector, rama o actividad económica definida como estratégica para el desarrollo del Estado, en forma equitativa para todas las regiones del Estado; y

c. [...]

[...]

En los casos en que el Ejecutivo estatal declare estado de emergencia económica, se destinarán los recursos que deberán ser prioritariamente aplicados al programa de mantenimiento y creación de empleo que para tal fin se establezca, en beneficio del empleo, su conservación y el mantenimiento de las unidades productivas en la entidad, especialmente de las micros, pequeñas y medianas empresas.

[...]

Para la definición de las zonas de prioridad contempladas en este artículo se deberán vincular los criterios a los propósitos generales previamente establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, salvo que exista la imperiosa necesidad de realizar una declaratoria de estado de emergencia económica, para lo cual se deberá apegar a los criterios que para el caso contemplen esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 13.** El Gobernador del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría determinará la clasificación de los sectores y actividades económicas estratégicas de la entidad, conforme a las prioridades señaladas en el artículo anterior.

Dicha clasificación deberá actualizarse cada cuatro años, de manera fundada y motivada en los términos que establezca el Reglamento.

[...]

El Instituto de Información coadyuvará con la Secretaría en la elaboración de los estudios mencionados en el párrafo anterior.

**Artículo 14. [...]**

[...]

Los ayuntamientos de la entidad emitirán por acuerdo del cabildo, el o los vocacionamientos productivos territoriales que hayan considerado como viables para el municipio de referencia, los cuales deberán de ser entregados a la Secretaría para su evaluación, aprobación y publicación.

El Gobierno del Estado tendrá hasta el primer semestre del año de revisión para emitir el documento general de vocacionamientos regionales y municipales.

[...]

[...]

En la definición de los vocacionamientos contemplados en este artículo, se deberán considerar los criterios generales previamente establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para los efectos de lo señalado el artículo 13 de esta Ley, se deberá invitar al diputado Presidente de la Comisión Legislativa en materia de Desarrollo Económico del Congreso del Estado de Jalisco, o la propia de la materia, para que participe en la deliberación de las reuniones de trabajo ahí contempladas, para lo cual solamente contará con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 16.** Los apoyos para el desarrollo económico que se otorguen tienen por objeto el impulso a mediano y largo plazo de las especialidades sectoriales, los vocacionamientos territoriales y los encadenamientos productivos, en equilibrio de todas las regiones del Estado, la innovación de los procesos productivos, la asociación productiva o tecnológica, y las demás áreas de refuerzo y desarrollo de sus actividades propias, a excepción de las contempladas para la promoción para el desarrollo económico.

[...]

I. a IV. [...]

**Artículo 17.** [...]

I. a VI. [...]

Los criterios para la determinación del tipo, monto, plazos y condiciones para el otorgamiento de los apoyos que determine el Reglamento deberán observar en todo momento, los criterios de prioridad establecidos en el artículo 12 de esta Ley, dándose siempre prioridad a los proyectos productivos de carácter colectivo, por sobre los de tipo individual.

**Artículo 22.** Los recursos presupuestales destinados para los apoyos para el desarrollo económico, solamente podrán utilizarse para dicho fin. Lo anterior, salvo los casos de emergencia económica señalados en esta Ley.

**Artículo 26.** Para los efectos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. [...]

VI. Derogada

VII. a XIII. [...]

XIV. Proponer al Titular de Ejecutivo Estatal, la Declaratoria de emergencia económica, así como el programa respectivo para el mantenimiento y subsistencia de las micro, pequeña y mediana empresas establecidas en la entidad, así como la generación de empleos, durante dicho periodo de emergencia;

XV. a XXI. [...]

**Capítulo II**  
**Del Consejo Estatal de Promoción Económica**

**Artículo 27.** Derogado.

**Artículo 28.** Derogado.

**Artículo 29.** Derogado.

**Artículo 30.** Derogado.

**Artículo 31.** Derogado.

**Capítulo III**  
**De la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Promoción Económica**

**Artículo 32.** Derogado.

**Artículo 33.** Derogado.

**Artículo 34.** Derogado.

**Artículo 35.** Derogado.

**Artículo 36.** Derogado.

**Artículo 37.** Derogado.

**Artículo 38.** Derogado.

**Artículo 39.** Derogado.

**Artículo 40.** Derogado.

**Artículo 41.** Derogado.

**Artículo 42.** Derogado.

**Artículo 43.** Derogado.

**Capítulo IV**  
**Del Director General del Consejo Estatal de Promoción Económica**

**Artículo 44.** Derogado.

**Artículo 45.** Derogado.

**Capítulo V**  
**De la Administración del Consejo Estatal de Promoción Económica**

**Artículo 46.** Derogado.

**Artículo 47.** Derogado.

**Artículo 62.** La Secretaría tendrá como una de sus prioridades, apoyar e incentivar aquellos proyectos del sector privado que tiendan a mejorar los índices de productividad laboral y del aparato productivo en general. Para tal fin, la Secretaría analizará, dictaminará y decidirá en forma prioritaria, respecto de los apoyos a fondo perdido o créditos a tasa preferencial, en los términos de lo establecido por el Reglamento, para la mejora de la productividad solicitados para proyectos sectoriales que tiendan a fortalecer los agrupamientos productivos, mejorar el diseño, la calidad, los procesos productivos, la tecnología, el potencial exportador y las capacidades humanas, especialmente para ramas específicas tradicionales de alto impacto en el empleo y el autoempleo, con enfoque al otorgamiento de servicios para las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad que les permitan mejorar los conceptos arriba señalados.

**Artículo 63.** A cada programa que sea autorizado por la Secretaría, deberá llevarse un seguimiento puntual de sus indicadores de productividad, con el fin de medir el impacto que dicho proyecto haya obtenido.

**Artículo 64.** La Secretaría deberá dar seguimiento puntual a los indicadores generales de productividad de Jalisco, tanto del sector privado como del sector público. Para tal fin, el Instituto de Información deberá prestar el apoyo estadístico, informático e informativo que para tal fin requiera la Secretaría.

#### **Título Cuarto**

#### **Del Procedimiento de Verificación, Inspección, Infracción y Sanción**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 75.** Derogado.

**Artículo 76.** Derogado.

##### **Capítulo II**

##### **De la Verificación e Inspección**

**Artículo 77.** Derogado.

**Artículo 78.** Derogado.

**Artículo 79.** Derogado.

**Artículo 80.** Derogado.

**Artículo 81.** Derogado.

**Artículo 82.** Derogado.

**Capítulo III**  
**De las Infracciones y Sanciones a Beneficiarios del Consejo Estatal**  
**de Promoción Económica de Jalisco**

**Artículo 83.** Derogado.

**Artículo 84.** Derogado.

**Artículo 85.** Derogado.

**Artículo 86.** Derogado.

**Artículo 87.** Derogado.

**Artículo 88.** Derogado.

**Artículo 89.** Derogado.

**Capítulo IV**  
**De las Infracciones y Sanciones a Servidores Públicos**

**Artículo 90.** Derogado.

**Artículo 91.** Derogado.

**Capítulo V**  
**Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 92.** Derogado.

**Artículo 93.** Derogado.

**Artículo 94.** Derogado.

**Artículo 95.** Derogado.

**Artículo 96.** Derogado.

**Artículo 97.** Derogado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se extingue el órgano auxiliar denominado Agencia de Proyectos Estratégicos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se extingue el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal de Promoción Económica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se crea el organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE) y se expide su Ley Orgánica, en los términos siguientes:

**LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE JALISCO (COINVIERTE)**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único  
Objeto y definiciones**

**Artículo 1.**

1. La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE).

**Artículo 2.**

1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Dirección General: La Dirección General del Organismo;

II. Junta de Gobierno: El órgano máximo de decisión del Organismo;

III. Ley: La Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE);

IV. Organismo: El organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE); y

V. Reglamento: El Reglamento que emita la Junta de Gobierno.

**Artículo 3.**

1. La Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE), es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la administración, operación y distribución de recursos e inmuebles propiedad del Organismo para propiciar, promover, planear, diseñar y ejecutar planes y proyectos estratégicos en los sectores: agropecuario, agroindustrial, industrial, energético, comercial, turístico y de servicios públicos y privados, encaminados al fomento económico, social y ambiental de impacto metropolitano y regional para el desarrollo sostenible del Estado de Jalisco.

**Artículo 4.**

1. El Organismo tendrá su domicilio oficial en el Área Metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de que podrá establecer oficinas en otras regiones.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL ORGANISMO**

**Capítulo I  
Atribuciones**

**Artículo 5.**

1. El Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover el desarrollo regional sostenible;
- II. Promover, planear, diseñar y ejecutar toda clase de planes y proyectos estratégicos que le sean autorizados por la Junta de Gobierno, en los sectores: agropecuario, agroindustrial, industrial, energético, comercial, turístico y de servicios, públicos y privados, encaminados al fomento económico, social y ambiental de impacto metropolitano y regional;
- III. Coordinar las actividades relativas a la integración, seguimiento, control y evaluación de los proyectos estratégicos del Estado;
- IV. Participar en forma conjunta con los tres órdenes de gobierno involucrados, conforme a las disposiciones legales y los respectivos

convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes y proyectos regionales;

V. Procurar la coherencia entre los proyectos estratégicos y los instrumentos de planeación del desarrollo del Estado y el ordenamiento territorial de esta entidad federativa, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Participar en esquemas de inversión conjunta con los sectores social, privado y gubernamental para el financiamiento y realización de proyectos de fomento, fortalecimiento y ampliación de infraestructura y equipamiento, industrial, comercial, turístico, agroindustrial y de servicios, así como energía y cualquier sector productivo; para el desarrollo de infraestructura si fuera el caso, el organismo deberá conveniar con la Secretaría de Infraestructura y Obra pública para su ejecución;

VII. Adquirir, enajenar, donar, administrar y arrendar bienes muebles e inmuebles cuando así convenga al objeto del organismo y así lo apruebe su Junta de Gobierno;

VIII. Realizar y/o contratar los estudios técnicos justificativos y de soporte de análisis social, económico y territorial; de costo eficiencia y costo-beneficio; de impacto social, económico, urbano y ambiental que resulten necesarios; así como de las actividades de investigación y capacitación para la planeación, preparación, promoción y gestión de proyectos estratégicos para el desarrollo;

IX. Realizar y/o contratar estudios necesarios para el diseño, ejecución y operación de proyectos;

X. Coordinarse y/o celebrar convenios de colaboración técnica con dependencias, organismos y entidades públicas, instituciones académicas y con los sectores social y privado, nacionales o extranjeros;

XI. Realizar acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos;

XII. Celebrar convenios, contratos y en general toda clase de instrumentos jurídicos y financieros, así como los necesarios para su participación en fondos de objeto público y privado;

XIII. Diseñar y ejecutar programas especiales de apoyo económico para atender las necesidades de los sectores productivos ante situaciones de emergencia o catástrofes naturales en el Estado de Jalisco;

XIV. Diseñar y ejecutar programas específicos de apoyo económico para detonar la demanda de sectores productivos con alto impacto social y/o económico en el Estado de Jalisco; y

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias.

## **Capítulo II** **Organización del Organismo**

### **Artículo 6.**

1. El Organismo contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. La estructura administrativa, técnica y de operación que establezca su Reglamento Interno de conformidad con su presupuesto; y

IV. Órgano Interno de Control.

### **Artículo 7.**

1. La estructura administrativa y demás personal técnico y operativo del Organismo se conformará en los términos que establezca su Reglamento.

## **Sección I** **De la Junta de Gobierno**

### **Artículo 8.**

1. La Junta de Gobierno, será el máximo órgano de gobierno y estará integrada por los siguientes miembros y sus respectivos suplentes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I. Una Presidencia que será designada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de entre cualquiera de las tres personas representantes de la sociedad civil integrantes de la Junta de Gobierno, quien tendrá voto de calidad;

II. Una Secretaría Técnica que será la Dirección General, quien participará únicamente con derecho a voz;

III. Las personas titulares, o sus representantes debidamente acreditados, de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

- a) Secretaría de la Hacienda Pública;
- b) Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico;
- c) Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social;
- d) Coordinación General Estratégica de Gestión Integral del Territorio;
- e) Coordinación General Estratégica de Seguridad; y
- f) La Contraloría del Estado, quien participará únicamente con derecho a voz.

IV. Tres representantes de la sociedad civil que serán designados por el Titular del Ejecutivo del Estado.

2. La Junta de Gobierno podrá invitar además, con derecho a voz, a los representantes de los diversos sectores público y privado que considere oportuno.

3. Los cargos como integrante de la Junta de Gobierno del Organismo son honoríficos, y por tanto no remunerados.

**Artículo 9.**

1. La Junta de Gobierno sesionará en los términos que disponga su Reglamento.

2. En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes de la Junta de Gobierno en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación será en tiempo real para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación;

IV. Transmitirse en vivo para el público en general;

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La convocatoria se notifica a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La asistencia será tomada nominalmente al igual que todas las votaciones;

VIII. La validez del acta y de los acuerdos aprobados se acredita con la constancia de la votación firmados por quien presidió la sesión; y

IX. En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

#### **Artículo 10.**

1. La Junta de Gobierno cuenta con las siguientes facultades:

I. Fungir como órgano de gobierno del Organismo;

II. Aprobar el Estatuto Orgánico o reglamento interno del Organismo;

III. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo, su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto;

IV. Aprobar el Plan Institucional y los programas operativos anuales del Organismo, y los demás instrumentos de planeación y programación que le correspondan;

V. Aprobar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, de acuerdo con el programa sectorial;

VI. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, conforme a la ley;

VII. Aprobar la constitución de órganos auxiliares de apoyo del Organismo no contemplados en la ley, decreto de creación, Estatuto Orgánico o Reglamento Interno; los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;

VIII. Aprobar anualmente, previo informe del Órgano Interno de Control, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

IX. Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Organismo, que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en su caso;

X. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que el Organismo sea parte;

XI. Enviar proyectos de leyes, reglamentos o decretos al Gobernador del Estado, en las materias de su competencia, para su consideración;

XII. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Organismo;

XIII. Conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra del titular del Organismo;

XIV. Nombrar y remover al personal del Organismo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XV. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, y de las dependencias coordinadoras de sector correspondientes, los proyectos de escisión o de convenios de fusión con otras Entidades;

XVI. Proponer a la Secretaría de la Hacienda Pública la constitución de reservas y su aplicación, en caso de excedentes económicos del Organismo;

XVII. Aprobar los informes periódicos que rinda la Dirección General;

XVIII. Aprobar las bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro e informar a la Secretaría de la Hacienda Pública;

XIX. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos del Organismo sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas;

XX. Atender los informes sobre control y auditoría que le remita el órgano interno de control;

XXI. Vigilar la imposición de las medidas correctivas a que haya lugar;

XXII. Implementar las políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones emitidas por la dependencia a la que se encuentre sectorizado, así como remitirle la información que le sea requerida; y

XXIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## **Sección II**

### **De la Dirección General**

#### **Artículo 11.**

1. La titularidad del organismo recae en la persona titular de la Dirección General, que es designada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

#### **Artículo 12.**

1. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

II. Contar con título profesional preferentemente en la materia que se trate o acreditar experiencia en la misma al momento de su designación.

#### **Artículo 13.**

1. La persona titular de la Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano ejecutivo del Organismo;

II. Representar legalmente al Organismo, para lo cual podrá:

- a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
  - b) Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
  - c) Formular querellas y otorgar perdón;
  - d) Ejercitar y desistirse de acciones jurisdiccionales estatales y federales;
  - e) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y
  - f) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan.
- III. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Organismo;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Formular el Plan Institucional, los programas operativos anuales y los demás instrumentos de planeación y programación del Organismo y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VI. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Organismo, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer para su nombramiento a las y los funcionarios públicos del nivel inmediato inferior al suyo;
- VIII. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación del Organismo;
- IX. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño del Organismo y presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral de los resultados obtenidos;
- X. Establecer y operar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;
- XI. Recabar, organizar y publicar información estadística sobre el desempeño del Organismo;

XII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas del Organismo y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la Junta de Gobierno en cualquier tiempo;

XIII. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales de trabajo del Organismo con sus trabajadores;

XIV. Proponer al presidente de la Junta de Gobierno la celebración de reuniones o sesiones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;

XV. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que sean necesarios;

XVI. Tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

### **Sección III** **Del Órgano Interno de Control**

#### **Artículo 14.**

1. El Organismo tendrá un Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2. El funcionamiento y atribuciones de dicho Órgano se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría del Estado, tomando como ejes rectores los principios de transparencia, máxima publicidad, austeridad, disciplina financiera, rendición de cuentas y respecto a los derechos humanos.

3. La estructura del citado Órgano será determinada por la Junta de Gobierno, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como atendiendo a las recomendaciones que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

**Capítulo III**  
**Del Patrimonio**

**Artículo 15.**

1. El Patrimonio del Organismo se integra por:

- I. Los bienes inmuebles y muebles que le asigne el Estado;
- II. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los productos que obtenga por la prestación de sus servicios, las cantidades y comisiones que obtenga por los servicios que preste, las cuales se determinarán por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- VI. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos, salvo aquellos que tenga que devolver o reintegrar por mandato legal;
- VII. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios; y
- VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 16.**

1. Los ingresos que con motivo de sus actividades obtenga el Organismo deberán destinarse para satisfacer cabalmente las necesidades operativas que le permitan subsistir y garantizar la consecución de su objeto, buscando en todo momento su óptimo funcionamiento.

**Capítulo IV**  
**Del Régimen Laboral**

**Artículo 17.**

1. El régimen laboral de los trabajadores al servicio del Organismo, se regirá conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

**SEGUNDO.** Las funciones del órgano auxiliar denominado Agencia de Proyectos Estratégicos y del organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal de Promoción Económica serán asumidas por el organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco.

Los asuntos en trámite ante los entes que se extinguen, pasarán a la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado, con excepción de aquéllos que se encuentren en litigio o controversia y el Consejo sea parte o hubiese sido señalado como autoridad responsable.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, de Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptará las medidas jurídicas, administrativas, financieras, presupuestales y operativas necesarias para que los servicios y funciones de los entes que se extinguen se presten en forma ininterrumpida.

**TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración designe liquidador de los entes que se extinguen, facultándolo para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

El liquidador que sea designado intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio de dichos entes, sin perjuicio de que adopte las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas para que los servicios y funciones se presten en forma ininterrumpida.

**CUARTO.** Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de los entes que se extinguen, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales o de las que se

encuentren en litigio y/o controversia, serán asumidas por el organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco.

**QUINTO.** Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos, bienes muebles, bienes inmuebles y obligaciones de los entes que se extinguen pasarán al organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco, con excepción de los necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas previo al inicio del procedimiento de liquidación y los que se encuentren en litigio y/o controversia respecto de los cuales el liquidador tendrá representación jurídica de los mismos y una vez que exista sentencia firme o se encuentren libres de controversia pasarán al organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco.

**SEXTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, para llevar a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2021.

**SÉPTIMO.** Las relaciones laborales que tengan los entes que se extinguen con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar los entes que se extinguen.

**NOVENO.** La Contraloría del Estado deberá realizar una auditoría a los entes que se extinguen, y en caso de encontrar alguna probable responsabilidad, procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO.** Todos aquellos convenios, contratos, trámites, autorizaciones y demás actos vigentes, iniciados con base en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que regulaba a la Agencia de Proyectos

Estratégicos, así como los artículos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, que regulaba al Consejo Estatal de Promoción Económica, se sujetarán a lo previsto en los mismos y a las disposiciones conforme a las cuales se hayan celebrado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El organismo público descentralizado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco, deberá emitir su reglamento dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las referencias que en cualquier otro ordenamiento se establezca en relación a los entes que se extinguen, se tendrán por hechas a la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco.

**DÉCIMO TERCERO.** Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE DE 2021

Diputado Presidente

**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**IRMA VERÓNICA GONZÁLEZ OROZCO**

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

**MARÍA ESTHER LÓPEZ CHÁVEZ**

(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28500/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 Y ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO QUE REGULAN LA AGENCIA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS; DEROGA LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VI, 27 AL 47 Y 75 AL 97, Y REFORMA LOS DIVERSOS 2, 3 FRACCIÓN IX, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 26, 62, 63 Y 64 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVOS AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA; ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CITADOS ENTES; CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO (COINVIERTE), Y EXPIDE SU LEY ORGÁNICA.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 01 del mes de noviembre de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado  
de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e**

#### **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
NÚMERO 5 BIS. EDICIÓN ESPECIAL  
TOMO CDIII

**DECRETO 28500/LXII/21** que deroga la fracción I del artículo 60 y artículo 61 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco* que regulan la Agencia de Proyectos Estratégicos; deroga los artículos 3, fracción VI, 27 al 47 y 75 al 97, y reforma los diversos 2, 3 fracción IX, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 22, 26, 62, 63 y 64 de la *Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco* relativos al organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal de Promoción Económica; establece las bases para la liquidación y extinción de los citados entes; crea el organismo público descentralizado denominado Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE), y expide su ley orgánica. **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)